



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 174 -07-2020-MPT

Talara, 9 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTOS: El Informe N° 04-2020-CS-MPT de fecha 8 de julio de 2020 emitido por el Comité de Selección e Informe N° 166-2020-OAJ-MPT de fecha 9 de julio de 2020 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, con fecha 9 de octubre de 2019, se efectuó la convocatoria del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2019-CS-MPT-1, con el objeto de contratar la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de los parques 70, 71 y 72 en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, Piura*", con un valor referencial de S/ 2'361,712.03 (Dos millones trescientos sesenta y un mil setecientos doce y 03/100 soles);

Que, a través del Informe N° 04-2020-CS-MPT de fecha 8 de julio de 2020, el Comité de Selección responsable de la conducción del procedimiento de Licitación Pública N° 002-2019-CS-MPT para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de los parques 70, 71 y 72 en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, Piura*", comunica a la Oficina de Administración y Finanzas las actuaciones realizadas y el estado del procedimiento; señalando que en el presente no se ha cumplido con publicar el expediente técnico de la obra con la información completa, ya que se ha omitido publicar algunos documentos que justifican el enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución; información cuya publicación es de carácter obligatorio de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 12-2017-OSCE/CD y Directiva N° 01-2019-OSCE/CD y Manuales de Usuario que regulan el registro de información en el SEACE V 3.0. Finalmente, afirman que tales deficiencias imposibilitan que los participantes formulen consultas y observaciones respecto al contenido integral del expediente técnico.

Ante dichas trasgresiones a los dispositivos legales, concluyen que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendando que se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula lo referente a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección; disponiendo en el numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, dispone que la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define el expediente técnico de obra como "*El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de*

determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”.

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

Asimismo, el numeral 29.2 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que para las contrataciones de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE.

Que, a través de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada *“Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”*, se precisan y uniformizan los criterios que deben ser tomados en cuenta por las Entidades para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; estableciendo en el numeral 6.1 que al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra.

Que, asimismo debemos considerar que el artículo 48° del TUO de la Ley de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.

Que, a través de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD denominada *“Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”*, se establecen las disposiciones que deben observar las Entidades para el registro y publicación de la información de sus contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; disponiendo en el ítem 9.1.2 que el expediente técnico de obra es uno de los documentos que se registra en la Consola de Actos Preparatorios; es decir que todos los documentos que integran el expediente técnico deben registrarse a efectos que adquieran publicidad y los participantes conozcan de su contenido y en general de las reglas del proceso.

Que, en ese sentido, se aprecia que no se ha cumplido con publicar el Expediente Técnico de Obra con la información completa, imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido integral; vulnerando las disposiciones normativas antes señaladas, así como los principios de transparencia y publicidad, regulados en los literales c) y d) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en mérito a la argumentación descrita, a través del Informe N° 166 -2020-OAJ-MPT de fecha 9 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2019-CS-MPT-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de los parques 70, 71 y 72 en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, Piura”*, contraviene el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada *“Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”* y Directiva N° 007-2019-OSCE/CD denominada *“Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”*; siendo procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del mencionado procedimiento de selección; disponiendo además que se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Licitación Pública N° 002-2019-CS-MPT-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de los parques 70, 71 y 72 en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, Piura”*, por contravenir el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada *“Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”* y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD denominada *“Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”*. En consecuencia, disponer que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y ejecute las acciones necesarias conforme a la normativa de Contrataciones del Estado para gestionar la contratación.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial de Talara, se precalifiquen las presuntas faltas a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Logística y Gerencia de Desarrollo Territorial.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

ING. JOSE ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:
GDT
OAJ
Comité de Selección
ULO
URH
OCI
UTIC
Archivo